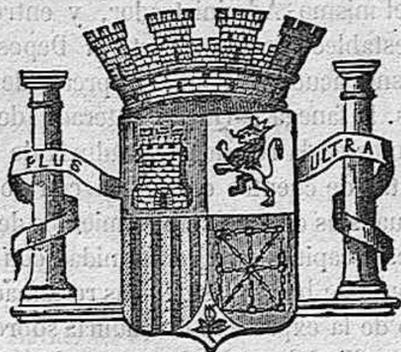


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION:

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital	4 50	8 50	15 "

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 18 de Octubre de 1871.)  
MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La publicidad de los actos de un Gobierno dentro de un sistema sinceramente constitucional es un motivo de satisfaccion en todas las clases á quienes su autoridad alcanza, y en ninguna otra parte es más indispensable esta natural satisfaccion que en la fuerza armada, por lo mismo que los fuertes lazos de la disciplina le impiden toda demostracion de disgusto. Por estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.), que mira con grande predileccion la equidad que debe presidir á toda concesion de ascenso ó grado, y desea el general convencimiento de que los agraciados reunen justos merecimientos, se ha servido resolver que en lo sucesivo, al otorgarse alguna ventaja de las mencionadas á cualquier Jefe del ejército, se publique al pié de la orden de concesion una reseña histórica de los servicios y vicisitudes del recompensado ó ascendido; y que cuantas gracias se concedan por este Ministerio, relativas á las clases desde Capitan hasta Alférez inclusive, se publiquen asimismo por relaciones detalladas, con expresion del concepto por que se obtienen; debiendo tener lugar la publicacion de lo que va expresado en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1871. =BASSOLS.= Señor .....

(Gaceta del día 21 de Octubre de 1871.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dada cuenta á S. M. de la comunicacion en que la Comision ermanente de esa Diputacion provincial consulta si los particulares podrán presentar sustitutos licenciados del ejército de 30 á 40 años:

Visto el art. 2.º de la ley de 26 de Marzo de 1869: Considerando que, dado el espíritu que inspiró esta disposicion, no existe razon alguna para dejar de hacer extensiva á los particulares la facultad que el mencionado artículo concede á las Corporaciones populares para cubrir el cupo con licenciados del ejército que tengan la edad de 30 á 40 años, siempre que al hacerlo se observe todo lo que las disposiciones legales vigentes paeceptúan sobre la materia;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los particulares como los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales pueden emplear como medio de redencion el que establece en su párrafo primero el art. 2.º de la ley anteriormente citada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1871. =RUZ ZORRILLA.= Señor Gobernador de la provincia de.....

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 223.

ORDEN PUBLICO.

Por el Alcalde del Ayuntamiento de Villares se participa á este Gobierno de provincia que en el día 25 del actual ha desaparecido Pedro Alvarez, vecino y Alcalde de barrio de Pinilla de Caradueña, y se cree haya tomado la direccion hácia Madrid; y como quiera que dicho señor no haya hecho entrega de cuentas de ninguna clase, obrando en su poder fondos municipales, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, dando conocimiento, caso de ser habido, á este Gobierno de provincia, para lo cual se expresan á continuacion sus señas.

Soria, 27 de Octubre de 1871.

El Gobernador,  
JULIAN VEGA.

Señas.

Edad 32 años; estatura regular; pelo negro; ojos garzos blandos; nariz regular; barba poblada; cara regular y color bueno.

Circular núm. 224.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Agreda me participa que, siguiéndose causa criminal contra Pablo Garcia Marin (a) Ojicos y Miracielos, natural de Olvega, se hace preciso averiguar su paradero. Por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, para lo cual se expresan á continuacion sus señas, y caso de ser habido se le conduzca con toda seguridad al mencionado Juzgado.

Soria, 29 de Octubre de 1871.

El Gobernador,  
JULIAN VEGA.

Señas.

Edad como de 40 años; estatura más que regular; color moreno; barba negra no muy cerrada; mombreño; medio bizzo. Viste pantalon ancho de casiana ó mahon bastante usado, color azulado; chaqueta de paño pardo; faja morada de sarga; pañuelo de algodón de cuadros á la cabeza, y calza albarcas de cuero sin curtir.

Circular núm. 225.

El Alcalde de Valdenarros me participa ha aparecido en dicho término municipal una cerda pe-

queña, sin que por más diligencias que ha practicado en averiguacion del dueño haya conseguido su objeto.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletin oficial para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, á cuyo fin se estampan á continuacion sus señas.

Soria, 29 de Octubre de 1871.

El Gobernador,  
JULIAN VEGA.

Señas.

Tiempo como de 8 á 9 semanas, entrenegra.

## SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas

Don Julian Vega, Gobernador de la provincia de Soria,

Hago saber: Que D. Francisco Muro, vecino de esta ciudad, me ha presentado una solicitud que á la letra dice lo que sigue:

«D. Francisco Muro, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Collado, núm. 70, Doctor en Medicina, de 28 años de edad, á V. S. digo: Que en término de Fuentetova y Toledillo deseo adquirir sesenta pertenencias mineras con el título de la Esperanza, de mineral asfáltico, y verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de la boca mina de la mina antigua Catalana ya caducada; desde él se medirán en direccion Norte dos mil metros, en cuyo punto se colocará la primera estaca, á los ciento cincuenta metros en direccion Este la segunda, á los dos mil metros de ésta en direccion Sur la tercera; á los trescientos metros de ésta en direccion Oeste la cuarta, á los dos mil metros de ésta en direccion Norte la quinta, y á los ciento cincuenta de ésta en direccion Este la sexta, encontrándose con la primera y formando un espacio rectangular que comprende las setenta pertenencias de una superficie de seiscientos mil metros cuadrados ó sean sesenta hectáreas. Por lo tanto suplica á V. S. que, habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 75 pesetas que á la vez consigna, se sirva dar al expediente la instruccion prevenida en las disposiciones vigentes, á fin de que en su día se me expida el título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Soria, veintitres de Octubre año del sello. =FRANCISCO MURO.= Rubricado.»

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la ley del ramo de 24 de Junio de 1868 y en el 15 del decreto de 29 de Diciembre del mismo año, he acor-

dato que se publique en este *Boletín oficial*, á fin de que dentro del término de 60 dias puedan producir los interesados las reclamaciones que estimen procedentes.

Soria, 24 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

JULIAN VEGA.

**Junta provincial de primera enseñanza de Soria.**

Segun se viene observando por esta Junta y noticias particulares que además tiene la misma, son varios los Alcaldes que, al ocurrir las vacantes de escuelas de sus respectivos pueblos, no dan parte de ello con la puntualidad debida y dejan trascurrir bastante tiempo sin verificarlo, faltando á lo terminantemente mandado en la orden de 1.º de Abril de 1870, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 53 del 4 de Mayo del propio año.

La regla 1.ª de ésta dispone que al dia siguiente de resultar vacante una escuela, sea cual fuere su sueldo y categoría, lo comunicará el Alcalde respectivo á la Junta provincial de primera enseñanza; y no haciéndose así, son graves los perjuicios que pueden seguirse á la instruccion de los niños, ya si los establecimientos se hallan cerrados durante muchos dias, y ya en el caso de encargarse su direccion á personas que carezcan de la aptitud y demás circunstancias indispensables.

A fin, pues, de que se eviten estos males, corrigiéndose á la vez los abusos que en el particular se cometen con las desagradables consecuencias que pueden originarse, ha acordado esta referida Junta prevenir á los Alcaldes á quienes corresponda el exacto cumplimiento de dicha orden, debiendo tener entendido que de no suceder así se verá en la sensible pero imperiosa necesidad de exigirles la responsabilidad conveniente y proponer la multa que se crea justa para su exaccion por la Autoridad superior de la provincia, mayormente cuando no pueden alegar ignorancia sobre lo preceptuado en el asunto; puesto que, como queda expresado, se halla publicada en el *Boletín oficial* la repetida orden, disponiendo que en seguida se participen las vacantes de escuelas para su pronta provision por los medios establecidos al efecto.

Soria, 27 de Octubre de 1871.—El Presidente, JOSÉ MATÍAS BELMAR.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

**COMISION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.**

**Extracto de sus sesiones.**

*Sesion extraordinaria del 31 de Agosto de 1871. (1)*

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Belmar los Sres. Remon y Alcalde, se aprobó el acta de la sesion anterior.—Se dió cuenta de un expediente de Contaduría relativo al grano recibido por el Administrador que fué de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital ha sta 30 de Setiembre de 1870, por rentas y censos del año económico de 1870 á 71, entregadas al Hospicio de la misma para su consumo, así como de la entrega que el Depositario de fondos provinciales había igualmente dado al referido Hospicio para el mismo objeto, sin que se hubiese formalizado el ingreso ni salida, y proponia se verificase. En su virtud acordó se expidiesen los oportunos cargarémes y libramientos, fijando los precios de 40 rs. la fanega de trigo puro, 30 la de común y 20 la de centeno.—Estando sin formalizar otras par-

tidas de cebada de la misma procedencia y año, cobradas por el mismo Administrador, y entregadas parte á los establecimientos y parte al Depositario, recayó el mismo acuerdo, fijando el precio de la cebada á 20 rs. la fanega.—Quedó enterada de otros dos expedientes en la referida Contaduría de los libros que faltan de cuentas corrientes con los renteros y censualistas de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, y de conformidad con lo que propone acordó se hagan las debidas reclamaciones.—Visto otro de la expresada Contaduría sobre el fallecimiento en 25 del actual de uno de los gemelos de Luis Andrés, vecino del Espino, acordó se le pague hasta dicho dia, quedando concluida la concesion.—Acordó se satisfaga el importe de las tres liquidaciones presentadas por el Arquitecto una de marcos hechos para la tajea del Hospicio de esta capital, otra de los materiales empleados en la reparacion de cubiertas, y la otra de las obras ejecutadas para la recomposicion de las cañerías que conducen el agua á los lavaderos del Hospital.—Con algunas observaciones, aprobó las relaciones remitidas por las Directoras de los cuatro Establecimientos de Beneficencia de los gastos que consideran necesarios en el mes de Setiembre.—En vista de las comunicaciones del encargado de Beneficencia del Burgo de Osma sobre las despedidas que le habian hecho los herederos de Manuel Cambroneró y de Estéban Frías, de Osma y Lodaes, y del informe emitido por el Diputado D. Gumersindo Vicente Ramo, acordó se remitan los antecedentes á los Sres. Diputados residentes en el Burgo, autorizándolos para que resuelvan lo que consideren de justicia y hagan nuevos arrendamientos.—Vista la instancia de Pablo Arribas y Valentin Martinez, de Fuentecantos, en que piden se obligue al Ayuntamiento de Velilla de la Sierra al arreglo de un camino para que puedan transportar las mieses, acordó se prevenga á éste que, con cargo al presupuesto, proceda inmediatamente á la composicion, y, si lo cree conveniente, lo lleve á efecto por prestacion personal.—Enterada de la comunicacion del Alcalde de Medina manifestando el mal estado en que ha quedado la carretera con motivo de una tempestad, acordó se le conteste que al Ayuntamiento corresponde resolver sobre el arreglo del camino, pudiendo despues, si lo cree preciso el Ayuntamiento, solicitar alguna subvencion del presupuesto provincial, sobre lo cual resolveria en su dia la Diputacion.—En otro expediente análogo del pueblo de Cigudosa recayó igual acuerdo.—Examinado el expediente sobre arreglo de la contabilidad municipal de Retortillo, acordó vuelva el Secretario del Burgo, cuando sus ocupaciones se lo permitan, á terminar el objeto de la comision.—Vista la conformidad de los interesados en el cordel de paso de ganadería desde el Collado hasta la tierra de Soria y Magaña, dió por terminado el expediente.—Dispuso se lleve á efecto la oportuna subasta para el aprovechamiento de 60 cargas de leña del monte de Bayubas de Arriba.—Igual acuerdo recayó para 30 cargas de leña á favor del pueblo de Valdenebro.—Autorizó al mismo Ayuntamiento para que instruya el oportuno expediente para la apertura y limpia de acéquias del término.—Desestimó la pretension del Alcalde de Santa Cruz de Yanguas en solicitud de que se retardé la entrega del cupo del pueblo, por ser la funcion los dias 8 y 9.—Autorizó al Sr. Vicepresidente para el nombramiento de Profesores médicos y talladores que han de actuar en la quinta, distribuyendo este importante servicio en la forma y modo que crea más conveniente.

*Sesion del dia 1.º de Setiembre de 1871.*

Reunidos en el salon de quintas los Sres. de la Comision, Belmar, vicepresidente; Palacios y Remon, se ocuparon de los asuntos que se expresan á conti-

nuacion:—Dada lectura al acta de la sesion anterior fué aprobada.—Ante un numeroso concurso, ántes de proceder á la operacion de la entrega de quintos en Caja, se dispuso el reconocimiento de las tallas, el cual tuvo efecto por los Sres. D. Santiago Castellanos, Arquitecto provincial, y D. Bruno Ugarte, dando por resultado hallarse arregladas, en lo que estuvieron conformes los interesados.

Hallándose responsable al presente reemplazo por Soria Daniel Gil Calvo, que se halla sirviendo en la Guardia civil, acordó pedir certificacion de existencia.—Pedro Monje Garcia, núm. 1.º, de primera edad, de Soria, habiendo apelado ante esta Corporacion del reconocimiento practicado en la Comision receptora, de conformidad con el dictámen facultativo, se declaró soldado.—Habiendo solicitado licencia para entrar á servir en el ejército como sustituto el exposito Blas San José, y conociendo las ventajas que esto le ha de ocasionar, acordó su concesion.—Vista la certificacion de existencia referente á Daniel Gil Calvo por el cupo de Soria, que sirve en la Guardia civil por su suerte, acordó declararle soldado.—Francisco Latorre de Miguel, núm. 3, del pueblo de El Royo, habiendo acreditado ser hijo de viuda pobre á quien auxilia con el producto de su trabajo, acordó exceptuarlo del servicio militar.—Mariano Pascual Rioja, núm. 3 de Covalada, reconocido en apelacion, visto el dictámen facultativo, se le declaró soldado.—Ignacio de Diego Andrés, núm. 1.º de Molinos de Duero, siendo hijo único de viuda pobre, se le declaró exceptuado.—Venancio Brieva Duran, número 2 de El Royo, de conformidad con el dictámen facultativo, se acordó pasase de observacion en Caja.—Felix Cantalicio Rubio Ruperez, núm. 1.º de Navaleno, se le exceptuó como hijo único de sexagenario y pobre.—Igual acuerdo recayó con respecto á Mariano Ortega Cano, de Navaleno.—Juan Estéban Romero, núm. 1.º de Abejar, no reuniendo las circunstancias que requiere el párrafo 1.º del art. 76 de la ley, se le declaró soldado.—El mismo fallo recayó con respecto á Francisco Garcia, núm. 1.º del pueblo de Cabrejas del Pinar, que fué reconocido en apelacion.—Guillermo Medina, núm. 3 del pueblo de Medinaceli, y reemplazo del año próximo pasado, visto el mucho tiempo trascurrido, acordó se le retire la nota de recurso pendiente, dejándole la de suplenente.—Daniel de Miguel Andrés, núm. 3 de Navaleno, reconocido en apelacion, se le declaró soldado.

*Sesion del dia 2 de Setiembre de 1871.*

Reunidos los mismos señores, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, tomaron los acuerdos siguientes:—Manuel Garcia Rubio, núm. 2 del pueblo de Quintana Redonda, habiendo sido reconocido en apelacion, de conformidad con el dictámen facultativo se le declaró inútil.—Cleto Izquierdo del Amo, núm. 6 de Quintana Redonda, vista la declaracion facultativa, se acordó su filiacion.—Juan Angulo Calonge, núm. 1.º de Tejado, practicado el reconocimiento en apelacion fué declarado inútil.—Miguel Blanco Hernandez, núm. 7 de Quintana Redonda, no reuniendo las circunstancias todas que previene el párrafo 1.º del art. 76 de la ley, dispuso fuese filiado.—Baldomero la Red y Romero, número 2 de Dombellas, reconocido en apelacion, de conformidad con el dictámen facultativo, se le declaró útil.—Escolástico Gomez Montejo, núm. 3 de Tejado, fué exceptuado como comprendido en el párrafo 11 del art. 76 de la ley.—Pedro Armejol Herrandez, núm. 4 de los Rábanos, habiendo sido reconocido en apelacion, se le declaró útil.—Florentino Escalada Ochoa, núm. 5 de Tardajos, se acordó su inutilidad en vista de la certificacion facultativa.—Juan Lagunas Carpintero, núm. 2 de Villaciervos, declarado soldado por no reunir las condiciones que

(1) Habiéndose padecido una equivocacion al compilar el número 129 del *Boletín*, se reproducen esta sesion y las siguientes.

exige el párrafo 1.º del art. 76 de la ley.—Francisco Peña y Perez, núm. 1.º de la Póveda, habiendo alegado tener otro hermano en el ejército, se desestimó la excepcion por no concurrir en este mozo las demás circunstancias del párrafo 11 del art. 76.

*Sesion del dia 3 de Setiembre de 1871.*

Reunidos en el salon de quintas los Sres. de la Comision, Belmar, vicepresidente; Palacios y Remon, se ocuparon de los asuntos que á continuacion se expresan:—Dada lectura al acta de la sesion anterior, fué aprobada.—Pablo Romero Leon, núm. 1.º del pueblo de Tera, tallado en apelacion, fué declarado corto.—Atanasio Pinilla del Campo, núm. 2 de Tera, habiendo sido reconocido en apelacion, fué declarado soldado.—Estéban Tejedor Morales, número 1.º de Caravantes, no reuniendo las circunstancias del párrafo 1.º del art. 76, se acordó su filiacion.—Francisco Sanz, núm. 2 de Rebollar, interpuesta reclamacion de talla, fué medido y resultó corto.—Manuel Garcia Tejero, núm. 1.º de Tardesillas, se le declaró exceptuado como comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 de la ley.—Angel Garcia y Garcia, número 3 de Fuentelsaz, fué desestimada la excepcion que tenia propuesta de hijo único de impedido y pobre.—Salustiano Aceña, núm. 3 del Cubo de la Sierra, reconocido en apelacion, se le declaró soldado, de conformidad con los profesores médicos.—Justo Perez y Perez, núm. 2 de Tardesillas, fué tallado en apelacion y resultó corto.—Pedro Aceña Arribas, núm. 3 de Rebollar, reconocido en apelacion, se le declaró inútil.—Miguel Verde, núm. 1.º de Villabuena, se le declaró soldado, de conformidad con el dictámen facultativo.—Roman Garcia, núm. 1.º de Portelrubio, recayó el propio acuerdo que en el anterior.—Florentino Garcia, núm. 1.º de Ventosa de la Sierra, tambien se le declaró soldado por resultar útil en el reconocimiento en apelacion.—Admitió la redencion en metálico á Valentin Martinez, número 2 del Cubo de la Sierra, y á Benito Crespo, Eugenio Martinez y Eduardo Martinez, números 1.º, 2.º y 3.º de Montenegro de Cameros.—Admitió como sustituto de Manuel Melendo Martinez, núm. 2 de Tejado, á Gregorio Garcia Diez, de Mazalvete.

*Sesion del dia 4 de Setiembre de 1871.*

Reunidos los mismos señores, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, tomaron los acuerdos siguientes:—Simeon Garcia Lopez, núm. 1.º de Almarza, habiendo sido reconocido en apelacion, se le declaró útil.—Paulino Romero, núm. 1.º de Peroniel, tallado y reconocido en apelacion, de conformidad con el dictámen pericial, fué declarado útil.—Vicente Gaya Espuelas, núm. 3 de Torrubia, fue exceptuado como hijo de sexagenario y pobre.—Timotheo Romera Gomez, núm. 1.º de Villaverde, siendo hijo único de viuda pobre, se le declaró comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 de la ley.—Toribio las Lenguas, núm. 3 de Almenar, hallándose voluntario en el ejército, se le declaró soldado por su suerte.—Justo del Barrio y Ruiz, núm. 2 de Villares, reuniendo las circunstancias del párrafo 1.º del artículo 76, fué exceptuado del servicio.—Francisco Romero Martinez, núm. 1.º de Sauquillo de Alcázar, habiendo sido reconocido en apelacion, se declaró útil.—Guillermo Anton Rodriguez, núm. 3 de Villares, visto el dictámen de los facultativos que lo reconocieron en apelacion, se acordó su inutilidad.—Ildefonso Alcalde, núm. 2 de Gómara, tallado en apelacion, se le declaró corto.—Isidoro Molina Villaciervos, núm. 2 de Villaverde, fué exceptuado como hijo de sexagenario y pobre.—Igual acuerdo recayó con respecto á Agustín Blasco Uriel, de la villa de Gómara.—Francisco Martinez y Garcia, núm. 1.º de Buitrago, habiendo sido reconocido en apelacion, se le declaró soldado.—Prévias las formalidades legales, fueron admitidos como sustitutos de Antonio

Gonzalo y Gil Garcia, de Soria y Cidones, Blas San José y Ambrosio Perez, de Torralba y Cidones.

*Sesion del dia 5 de Setiembre de 1871.*

Reunidos los mismos señores en el salon de quintas, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, tomaron los acuerdos siguientes:—Julian Salas y Salas, núm. 2 de Matamala, no reuniendo las circunstancias que previene el párrafo 1.º del art. 76, se le declaró soldado.—Julian Rodriguez, núm. 1.º de Matamala, reconocido en apelacion, se acordó su filiacion.—Matías Ramos y Garcia, núm. 2 de Cobertelada, fué exceptuado como hijo de impedido y pobre.—Benito Escalada, núm. 2 de Seron, siendo hijo único de viuda pobre, se le consideró comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 de la ley.—Benito Gonzalez Blasco, núm. 4 de Seron, no reuniendo las circunstancias del párrafo 10, art. 76, se le declaró soldado.—Igual acuerdo recayó con respecto á Juan Garcia Almazan, núm. 1.º del pueblo de Viana.—Jerónimo Abad Catalan, núm. 2 de Berlanga, reconocido en apelacion, se le declaró útil.—José del Castillo y Pedro Rubio, números 1.º y 4 de Berlanga, fueron exceptuados como hijos de padres impedidos y pobres.—Santiago Peña, núm. 3 de Cobertelada, reconocido en apelacion, se le declaró útil.—Juan Ruiz, del pueblo de Almazul, exceptuado como comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 de la ley.—Prévias las formalidades prevenidas, se admitió como sustituto de Gaspar Alonso, de Almazan, á Félix Andrés, de la misma vecindad.

*Sesion del dia 6 de Setiembre de 1871.*

Reunidos los mismos señores en el salon de quintas, despues de aprobar el acta de la sesion anterior, tomaron los acuerdos siguientes:—Ventura Rodrigo las Heras, núm. 1.º de Torlengua, no reuniendo las circunstancias del párrafo 1.º del art. 76 de la ley, se le declaró soldado.—Simon Sanz, núm. 2 de Riaseco, tallado en apelacion, de conformidad con el dictámen pericial, fué considerado corto.—Justo Bermejo Salas, núm. 1.º de Caltojar, hallándose sirviendo como voluntario, fué declarado soldado por su suerte.—Venancio Lopez, núm. 4 de Fuentelárbol, vista la certificacion de los facultativos que lo reconocieron en apelacion, se le declaró útil.—Tadeo Martinez Yanguas, núm. 5 de El Royo, voluntario en el ejército, se acordó fuese filiado por el cupo de su pueblo.—Santos Gonzalez Manrique, núm. 2 de Barca, se le declaró exceptuado, como hijo de viuda pobre.—Ignacio de la Cruz Bravo, núm. 2 de Lumias, exceptuado por tener otro hermano en el ejército.—Jorge Rincon Ruiz, núm. 3 de Valderodilla, siendo hijo único de viuda pobre, se le consideró comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 de la ley.—Prévias las formalidades legales, fueron admitidos como sustitutos de Facundo Gonzalez y Nicomedes Sanz, números 17 y 1.º de Soria y Riaseco, Valentin Escribano y Luis Blasco, naturales de Muriel Viejo y Fuentelmonje.—Se admitió á Matías Bravo, núm. 3 de Centenera de Andaluz, la redencion en metálico.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Instruccion de 27 de Abril de 1870, hago saber que la cantidad de moneda de nuevo cuño destinada al cambio en la primera semana del mes de Noviembre próximo, será la de 10.000 pesetas, señalándose para esta operacion el dia 7 y horas de una á tres de la tarde.

Soria, 28 de Octubre de 1871.—JOSÉ FERNANDEZ.

## SECCION CUARTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado municipal de Peroniel.

Don Eusebio Alfaro, Secretario del Juzgado municipal del mismo,

Certifico: Que en los autos del juicio verbal cele-

brado en veintiocho del actual á instancia de Andrés la Llana y Aniceto Sanz, vecinos de esta localidad, contra Ciriaco Garcés, de la misma, en rebeldia por inasistencia de éste, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En el pueblo de Peroniel, á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta, el señor D. Laureano Pelaez, primer suplente de Juez municipal y encargado de la jurisdiccion ordinaria del mismo:

Vista el acta de juicio verbal que antecede, celebrado en el dia de hoy á instancia de Andrés La Llana y Aniceto Sanz, representantes de la Sociedad ganadera de esta localidad, contra Ciriaco Garcés, ámbos de la misma vecindad, sobre pago de veinte pesetas setenta y cinco céntimos que al Garcés le correspondieron pagar en los años 1865 y 1866, segun los repartos verificados por la Sociedad para pagar los pastos comprados en beneficio de la ganaderia lanar.

Visto que el Ciriaco Garcés no quiso aceptar la citacion y emplazamiento que en forma legal se le hizo, segun consta en la diligencia de notificacion practicada en su persona ante dos testigos que la firmaron en union del Secretario:

Resultando que no habiéndose hecho excepcion alguna para contradecir la peticion de los demandantes:

Resultando por certificacion de la providencia del juicio verbal de faltas celebrado por dicho concepto ante la Autoridad gubernativa del distrito de Candilichera unida al presente que, visto lo expuesto por ámbas partes y las pruebas aducidas al efecto, se le condenó al Ciriaco al pago de la cantidad que se reclama, con más los derechos devengados segun arancel, y aunque protestó de esta disposicion ante la ley, dejó pasar el tiempo prefijado sin probar los hechos que demostró:

Y considerando además que tampoco se ha expuesto causa que justamente impidiera al demandado comparecer al acto, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldia á Ciriaco Garcés al pago de las veinte pesetas setenta y cinco céntimos que le reclaman Andrés la Llana y Aniceto Sanz y al de las costas y gastos originados y que se originen hasta la total solvencia.

Cumplase lo prevenido en los artículos 1181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, pues así lo mandó, proveyó y firmó dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Laureano Pelaez.—Eusebio Alfaro, Secretario.

*Pronunciamento.*—La anterior sentencia fué leida y pronunciada por el Sr. D. Laureano Pelaez, primer suplente de Juez municipal de este distrito, hallándose celebrando audiencia pública en el local designado á presencia de los testigos de esta vecindad, que en prueba de ello firman con su merced de que certifico.—Laureano Pelaez.—Francisco Laguna.—Saturio Ortega.—Eusebio Alfaro, Secretario.

*Notificacion en estrados.*—En acto seguido, yo el Secretario, en cumplimiento de la ley, he notificado la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado, en ausencia y rebeldia del demandado, fijándose además testimonio de la misma en el sitio de costumbre, en fé de lo cual firmo con los testigos indicados en Peroniel á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Laguna.—Saturio Ortega.—Eusebio Alfaro, Secretario.

Es copia exacta de su original, al que en caso necesario me refiero. Y para que obre los oportunos efectos, expido el presente, que firmo, con el visto bueno y sello de este Juzgado, en Peroniel á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta.—V.º B.º—El Juez municipal primer suplente, LAUREANO PELAEZ.—EUSEBIO ALFARO, Secretario.

Don Antonio José Caracuel, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á D. José María Millán García, vecino de Zaragoza, empadronado como confinado que ha sido en el presidio de San José de dicha ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de varios efectos en la ermita de la Soledad y convento del Carmen de esta ciudad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por su mandado, JUAN MARTINEZ BUESO.

**Administración principal de Correos de la provincia de Soria.**

La Direccion general de Correos y Telégrafos remite la siguiente tarifa para el franqueo de la correspondencia que, para los países de Ultramar que la misma indica, se dirige por la vía de Santander, la cual rige desde 1.º del actual, y se inserta para el debido conocimiento del público.

Soria, 20 de Octubre de 1871.—JOSÉ MONTEAGUDO.

**TARIFA**

para el franqueo y porté de la correspondencia que se cambia entre España y los países que se indican á continuación por la vía de Santander y de los vapores-correos franceses de Saint Nazaire á Veracruz.

PAISES.	Cartas de España por cada 10 gramos. — Pesetas.		Cartas para España por cada 10 gramos. — Pesetas.		Perifoneos e impresos de España por cada 40 gramos. — Pesetas.		Perifoneos e impresos para España por cada 40 gramos. — Pesetas.	
	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º
Cuba.—San Tomás.—Méjico.—E. V. de Colombia.—Guadalupe y sus dependencias.—Martinica.—Isla Granada.—Guyana Francesa.—Jamaica.—Santa Lucía.—San Vicente.—Trinidad.—Curacao.....	1'10	1'40	1'00	1'00	0'20	0'30	0'12	0'12
Puertos del mar Pacifico y Colonias francesas de la Oceania oriental.....								

El franqueo, tanto para las cartas como para los impresos, es obligatorio. La correspondencia deberá llevar la indicacion Via Santander. Los vapores saldrán de Santander los días 15 de cada mes.

**INDICE**

de los Decretos, Ordenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Octubre último.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia referente á los Coadjutores *ad nutum* ó personales de los Párrocos y á la reparacion extraordinaria de templos y conventos de religiosas, núm. 118.

- Exposicion y decreto del Ministerio de Hacienda reduciendo el crédito preventivo para intereses de la Deuda consolidada, núm. 119.
- Id. id. del Ministerio de la Guerra haciendo varias economías en los gastos del mismo, id.
- Circular del Gobierno de la provincia sobre la busca y captura de Simeon Carramiñana, id.
- Exposicion y decreto de la Presidencia y Consejo de Ministros referente al descuento sobre sueldos y rentas, núm. 120.
- Real orden del Ministerio de la Guerra sobre la marcha de las fuerzas del ejército, guardia civil y carabineros por los ferro-carriles, id.
- Id. id. de id. sobre que los mozos que habiendo cumplido antes del 10 de Abril del año último deben considerarse como sirviendo en el ejército, id.
- Circular del Gobierno de esta provincia referente á la captura de dos gitanos reclamados por el Juzgado de Agreda, id.
- Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Excelentísima Diputacion provincial el 2 de Octubre de 1871, id.
- Decreto autorizando al Ministro de Hacienda para someter á la deliberacion de las Cortes el presupuesto de gastos é ingresos para 1871 á 1872, números 121, 122, 123 y 124.
- Circular del Gobierno de la provincia referente á la baja en el ejército del Alférez de Estado Mayor de Plazas D. José Miranda y Corral, núm. 121.
- Id. de id. id. sobre la vuelta al servicio del Capitan de infantería D. José Carlier y Vivoras, id.
- Decretos referentes al nombramiento de nuevo Ministerio, núm. 122.
- Extracto de la sesion celebrada por la Excma. Diputacion provincial el día 3 de Octubre, id.
- Exposicion y decreto del Ministerio de Gracia y Justicia suspendiendo la provision de piezas eclesiásticas por parte del Gobierno, núm. 123.
- Real cédula de id. á los RR. Arzobispos y R. Obispos sobre la provision de piezas eclesiásticas, id.
- Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura de Pascual Nicolás, id.
- Id. de id. id. sobre la busca de Víctor Martin Calvo, idem.
- Exposicion y decreto del Ministerio de la Gobernacion aprobando el reglamento provisional de baños y aguas minerales, núm. 124.
- Circulares del Gobierno de la provincia referente á la cesacion en el mando de la misma del Gobernador D. Andrés Charques y encargándose interinamente del mismo el Secretario del Gobierno Don Eusebio Dominguez, *Boletín extraordinario* del día 17.
- Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros admitiendo la dimision de Gobernador de la provincia á D. Andrés Charques, y nombrando para dicho cargo á D. Julian Vega, núm. 125.
- Reglamento de la Caja general de Depósitos, número 126.
- Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre servicios que en casos de epidemia deben prestar los Jefes y Oficiales de reemplazo, id.
- Real orden del Ministerio de Ultramar relativa á los exámenes de los empleados de Aduanas de las Antillas, id.
- Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la busca y captura de Juan Navarro Rojas y José Santiago Hernandez, id.
- Otra id. id. dando cuenta de haberse encargado del mismo D. Julian Vega, núm. 127.
- Otra id. id. anunciando la cesacion del Secretario D. Eusebio Dominguez en el mando accidental de la misma, id.
- Otra de id. id. para que se proceda á la captura de Ramon Artigarraga y Arrieta, id.

- Otra id. id. sobre la detencion de Eugenio Zuvicoa, idem.
- Otra id. id. anunciando la vacante de la plaza de peaton-conductor de la correspondencia de Langa á Bocigas, id.
- Otra id. id. anunciando la vacante de cartero de Blocona, id.
- Otra id. id. convocando la Diputacion provincial, número 128.
- Otra id. id. sobre averiguacion del paradero de Angel Sanz Liso, id.
- Otra id. id. acerca de la desaparicion de Miguel Martinez Garcia, id.
- Otra id. id. dando cuenta de otra del Ministerio de la Gobernacion referente á las operaciones de los mozos de la segunda reserva, *Boletín extraordinario* del día 26.
- Real orden del Ministerio de Fomento sobre catédricos excedentes de Instituto, núm. 129.
- Otra id. de id. declarando en todo su vigor la orden de 10 de Noviembre de 1868 sobre dispensa del año preparatorio á los alumnos de segunda enseñanza, id.
- Otra id. del Ministerio de la Gobernacion declarando que la orden de 28 de Agosto último no sea aplicable á las fundaciones de Beneficencia particular, idem.
- Otra id. de id. relativa á la duracion del período adicional del año económico para la Administracion y contabilidad provincial, id.
- Circular del Gobierno de la provincia anunciando la vacante de ordenanza de la Administracion de correos, id.
- Otra id. de id. trasladando otra que el Ministerio de Estado dirige al de la Gobernacion sobre que las peticiones de extradicion se hagan por el conducto que está mandado, id.
- Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los días 28 y 30 de Agosto, id.
- Circular del Gobierno de la provincia fijando los días en que han de presentarse en la capital los mozos de la segunda reserva, núm. 130.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Alcaldia constitucional de Olvega.**

Con la competente autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, el Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta el arriendo del local de la Fragua de rejas para los labradores por todo el año económico de 1871 á 1872, cuya subasta tendrá lugar ante la Corporacion á los ocho días de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, de ocho á nueve de su mañana, admitiéndose la puja ó mejora de la décima á los ocho días siguientes á la misma hora. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto de ambos remates.

Olvega, 25 de Octubre de 1871.—El Alcalde, DOROTEU GIL.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**FERIA EN ATECA.**

Del 18 al 24 de Noviembre tendrá lugar una nueva feria de ganados y cereales en la villa de Ateca.

La buena posicion tipográfica que ocupa, las vías de comunicacion que tiene, la importancia de su comercio, las varias comisiones que compran cuanto grano se les presenta, puestos libres y sin derechos los artículos de comer y beber, todo esto hace esperar será muy concurrida.

Para distraccion de los forasteros habrá corridas de toros, novilladas y otras funciones que más minuciosamente se detallan en el prospecto.